

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2014-0189-TRA-PI

Solicitud de otorgamiento de la categoría de patente para la invención *COMPOSICIÓN AGROQUÍMICA EN SUSPENSIÓN ACUOSA*

KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO. LTD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 8097)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0186-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con diez minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el licenciado Harry Zürcher Blen, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-415-1184, en su condición de apoderado de la empresa KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD, organizada y existente conforme a las leyes de Japón, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:40 horas del 10 de diciembre de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 16 de noviembre de 2005 el licenciado Zürcher Blen, representando a Kumiai Chemical Industry Co., Ltd., solicitó el registro como patente de la invención denominada *COMPOSICIÓN AGROQUÍMICA EN SUSPENSIÓN ACUOSA* cuyo inventor es FUJITA, Shigeki, de nacionalidad japonesa, solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y figuras depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención A01N 25/04, 43/54, 43/653.

SEGUNDO. El aviso correspondiente fue publicado en La República del 27 de marzo de 2006 y La Gaceta de los días 4, 5 y 6 de abril de 2006. Transcurrido el término otorgado no se presentaron oposiciones.

TERCERO. El 14 de mayo de 2013 fue emitido el Informe Técnico Preliminar elaborado por la Ph.D, Jéssica Valverde Canossa, del cual se dio audiencia a la solicitante mediante resolución de las 12:26 horas del 16 de mayo de 2013, para que formulara sus alegaciones.

CUARTO. Mediante escrito presentado el 27 de junio de 2013, la representación de la empresa solicitante contestó audiencia conferida presentando sus argumentos respecto del examen de fondo y aporta un nuevo juego de reivindicaciones.

QUINTO. Que el Informe Técnico Concluyente fue emitido el 8 de noviembre de 2013 por la indicada perito Valverde Canossa, quien recomienda no conceder la patente.

SEXTO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 8:40 horas del 10 de diciembre de 2013, dispuso denegar lo solicitado.

SETIMO. Inconforme con lo resuelto el licenciado Zürcher Blen, en la representación indicada, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en razón de ello conoce este Tribunal.

OCTAVO. Una vez conferida la audiencia correspondiente, el apelante mediante escrito presentado el 13 de junio de 2014 solicitó se realizara un nuevo peritaje.

NOVENO. Que el 13 de julio de 2015 fue remitido a este Órgano de Alzada el informe pericial elaborado por la Dra. Alejandra Quintana Guzmán, quien concluye que las reivindicaciones 1 a 3 no logran cumplir con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Ley 6867 y por ello recomienda no conceder la patente.

DECIMO. Que mediante resolución de las 9:15 horas del 1 de setiembre de 2015 este Tribunal confirió audiencia respecto del dictamen técnico a la parte apelante sin que ésta contestase.

DECIMO PRIMERO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal ya que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de 12 de julio al 1 de setiembre de 2015.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene por bien demostrado que la solicitud presentada consiste en una yuxtaposición de materia conocida, carece de unidad de la invención, no es clara ni suficiente, además carece de novedad y nivel inventivo y por ello cae en las exclusiones de patentabilidad (folios 238-244 y 342-361).

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter relevantes para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y LA FALTA DE AGRAVIOS DEL RECURRENTE. Basándose en el dictamen pericial de fondo emitido por la Ph.D. Jéssica Valverde Canossa, el Registro de la Propiedad Industrial deniega la inscripción solicitada.

Si bien es cierto el recurrente expresó agravios al momento de presentar su recurso, lo pedido por el propio apelante fue la emisión de un nuevo informe pericial, el cual fue elaborado por la Dra. Alejandra Quintana Guzmán, y éste validó en un todo y concluyó lo mismo que el dictamen de primera instancia, y además se refirió a los argumentos de la apelación, sin que fuera contestado nada al respecto para que pudiese ser valorado por este Tribunal.

De este modo, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

CUARTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Harry Zürcher Blen representando a la empresa Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 8:40 horas del 10 de diciembre de 2013, la cual se confirma y se deniega el registro como patente a la invención **COMPOSICIÓN AGROQUÍMICA EN SUSPENSIÓN ACUOSA**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora